

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	>	13
Por tres meses.....	>	7

Número suelto: veinticinco céntimos.
Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
En los de prendadas, á diez céntimos.
En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 3 de agosto)

Gobierno civil

DE LA

Provincia de Santander

SECCION DE MINAS

Decreto. Visto el expediente de expropiación de los terrenos superficiales que para la explotación de la mina denominada Francisca, número 1124; radicante en el término municipal de Camargo.

Resultando, que el expediente fué presentado con todos los documentos que previene la ley de minas vigente y de expropiación forzosa.

Resultando que después de su presentación ha seguido la tramitación legal.

Resultando que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna en contra de la utilidad pública que se solicita.

Considerando que expuestos al público los edictos en la Jefatura de minas y en el Ayuntamiento que corresponde no hubo protestas según se acredita en las diligencias que se acompañan y

Considerando que tanto la Jefatura de minas como la Comisión

provincial informan favorablemente la declaración de utilidad pública que se pretende.

En virtud de las facultades que me concede el artículo 10 de la vigente ley de expropiación forzosa, vengo en declarar de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la concesión minera Francisca.»

Santander 28 de julio de 1904.—El gobernador, A. Gutiérrez de la Vega.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Santander 29 de julio de 1904.—El ingeniero jefe, Torcuato Jusué.

DELEGACIÓN GENERAL

DE

Capellanías y Fundaciones Pías

DEL

Obispado de León

Don Juan Balanzategui y Olarte, presbítero, beneficiado de la S. I. Catedral de León, y Delegado general de Capellanías y fundaciones Pías del Obispado del mismo nombre para la instrucción de expedientes sobre conmutación y redención de de Capellanías familiares y otras fundaciones análogas, por nombramiento del Excmo. é Ilmo. señor Obispo.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia

indole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, para llevarle á debida ejecución, esta Delegación esta instruyendo el oportuno expediente promovido por don Mariano de la Fuente Merino, en representación de su esposa doña María Luisa Prellezo Gutiérrez, para la conmutación de rentas de la Capellanía fundada por don Francisco Antonio de Prellezo y La Canal en la Capilla de San Cayetano, cuya Capellanía se halla vacante por defunción de su último poseedor don Cayetano Antonio de Prellezo.

Por tanto, en virtud de este edicto cita, llama y empleza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía para que en el término de treinta días contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyere convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo, se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, he resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada iglesia y se insertará en los Boletines Eclesiásticos del Obispado y OFICIAL de Santander.

Dado en León á 26 de julio de 1904.—Juan Balanzategui.

Diputación provincial de Santander

Hospital de San Rafael

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de junio último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de enfermos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL de enfermos para el mes próximo					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Curación		Fallecimiento		Otras causas		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	TOTAL
						Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
121	77	63	65	186	140	326	82	53	7	3	»	89	53	97	87	184

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado. Santander 4 de julio de 1904.—El Vicepresidente, Higinio A. de Celis.—El Secretario, Daniel López.

Beneficencia.—Manicomio

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido en el mes de mayo último

Existencia en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR		TOTAL GENERAL de bajas		EXISTENCIA para el mes próximo		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL
60	40	1	3	»	»	1	61	42	103

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado. Santander 4 de julio de 1904.—El Vicepresidente, Higinio A. de Celis.—El Secretario, Daniel López.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EJERCICIO DE 1904

MES DE JULIO

DISTRIBUCION DE FONDOS acordada para el referido mes por este Municipio, con sujeción al Real decreto de 23 de Diciembre último y demás disposiciones vigentes, á saber:

	<i>Peetas Ots.</i>
Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes	233.157'81

DISTRIBUCIÓN

CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL
	Inmediatos	Diferibles	Voluntarios	
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	20.000	3.800	200	24.000
2.º Policía de seguridad	17.000	1.000	3.000	21.000
3.º Policía urbana.....	22.000	2.000	1.000	25.000
4.º Instrucción pública.....	3.000	"	"	3.000
5.º Beneficencia.....	4.500	500	"	5.000
6.º Obras públicas.....	8.000	1.000	6.000	15.000
7.º Corrección pública.....	2.000	1.000	2.000	5.000
8.º Cargas.....	113.100	2.000	6.057'81	12.1157'81
9.º Obras de nueva construcción.....	2.000	"	8.000	10.000
10.º Imprevistos.....	2.000	"	2.000	4.000
11.º Devoluciones.....	"	"	"	"
TOTAL PESETAS	193.600	11.300	28.257'81	233.157'71

Y se publica en el BOTETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 del citado Real doecreto.

Santander 7 de julio de 1904.

Elalcalde accidental
Ricardo Horga

Guerpo de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

Rectificada por el alcalde de Liérganes la relación nominal de propietarios de terrenos que han de ser ocupados para llevar á cabo la explotación de la mina Inés, 5724, se publica á continuación las listas referidas de las fincas que son necesarias para los trabajos de explotación de dicha concesión, señalando un plazo de 20 días, según determina el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa y 23 de su reglamento, para los que se consideren perjudicados pueden reclamar contra la necesidad de la ocupación de las fincas mencionadas ante dicha autoridad, según prescribe el artículo 24 del citado reglamento.

Número de orden	Clase de la finca	Sitio donde radica	Nombre de los propietarios	Vecindad	Colonos	Vecindad
1	Erial	Mies de Valcabá	Sr. Delegado de Hacienda	Santander	Presidente de la Jta. Administrativa	Pámanes
2	id.	id.	Sr. Pte. de la Junta Administrativa	Pámanes	id.	id.
3	id.	id.	Sr. Delegado de Hacienda	Santander	id.	id.
4	id.	id.	Sr. Pte. de la Junta Administrativa	Pámanes	id.	id.
5	P. y Montes	id.	Sr. Delegado de Hacienda	Santander	id.	id.
6	Prado	id.	Sr. Pte. de la Junta Administrativa	Pámanes	El mismo	id.
7	id.	id.	D. Daniel de Navedo Liaño	Pámanes	id.	id.
8	id.	id.	José Cavada	id.	id.	id.
9	id.	id.	Ramón Fernández	id.	id.	id.
10	Montes	id.	Herederos de don Evaristo Perojo	id.	D. Fernando Canteras	id.
11	Escomb.ª	id.	Herederos de don José Cobos Coteron	id.	Los mismos	id.
12	Prado	id. de las Penillas	D.ª Ana Maria Liaño	Santander	id.	Santander
13	P. y Montes	Mies de Valcabas	Sociedad minas de Heras	Pámanes	id.	Pámanes
14	Montes	Mies de la Penilla	D. Eustaquio Cobos	id.	El mismo	id.
15	Prado	id.	D.ª Ana Maria Liaño	id.	id.	id.
16	id.	id.	D. Ricardo Navedo	id.	id.	id.
17	id.	id.	Herederos de don Jorge Arenal	id.	id.	id.
18	id.	id.	D. Ramón Fernández Arenal	id.	D. Celestino Cagigas	Santander
19	id.	id.	D. de Hacienda y Pte. de la Junta A.	id.	El mismo	Pámanes
20	id.	id.	D. José Cavada	Santander	El mismo	Pámanes
21	Tierras	id.	Julían Pino	id.	id.	id.
22	Prado	id.	D.ª Ana Maria Liaño	id.	id.	id.
			D. Gerónimo Lomba	id.	id.	id.
			id.	id.	id.	id.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

Segundo trimestre del año de 1904

BALANCE de cuentas del importe del 5 por 100 de los depósitos consignados en los expedientes de registro, formado en virtud de lo que determina el Real decreto de 9 de noviembre de 1900.

CARGO	Pesetas	Pesetas	DATA	Pesetas	Pesetas
Superavit del trimestre anterior.	991,18		Al personal temporero, según recibos núm. 1 a 15, ambos inclusive	464,25	
Cobrado del 5 por 100 de 45 expedientes	244,35		Material de oficina y arreglo de mobiliario, según recibos números 16, 17, 18 y 19	170,65	
<i>Suma el cargo</i>		1.335,43	<i>Suma la data</i>		633,90

RESUMEN	Pesetas
Suma el cargo	1335,43
Id. la data	633,90
<i>Superavit</i>	701,53

Queda un superavit de setecientas una pesetas con cincuenta y tres céntimos.

Santander 7 de julio de 1904.—El auxiliar facultativa habilitado, Ramón de Cosío, el ingeniero jefe, Torcuato Jusú, V.º B.º el gobernador interino, José Luis García Obregón.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA
Provincia de Santander
Electricidad
CIRCULAR
(Continuación)

Notas. 1.ª Quedan obligados estas industrias á cumplir las disposiciones de la Real orden de esta fecha ó las que en lo sucesivo se dicten para la reglamentación de esta industria.

2.ª Al solicitar estos industriales su inclusión en matrícula por medio del parte de alta reglamentario, deberán justificar que destinan, total ó parcialmente, la energía eléctrica producida á fuerza motriz, exhibiendo para ello á la Administración alguno de los contratos que hayan celebrado con sus consumidores para dicho servicio.

3.ª Cuando la electricidad producida se destine en parte á fuerza y en parte á alumbrado, sin que pueda separarse en la Central la parte de producción destinada á cada una de estas aplicaciones, se estimará como producción destinada á fuerza motriz, la parte de energía eléctrica suministrada á la industria para esta aplicación, comprobada por las matrices ó duplicados de los recibos talonarios de consumidores suscritos por éstos y por el fabricante, aumentada de la pérdida correspondiente á la transmisión, pérdidas que se estimarán en un 10 por 100 cuando se trate de corrientes continuas ó alternas de baja tensión sin transformación, se apreciará un 3 por 100 por cada transformación, un 10 por 100 por la distribución en la red de baja tensión y la pérdida á que esté calculada la línea de alta tensión en cada caso, comprobada por el cálculo, y en caso necesario por prueba experimental.

4.ª En el caso á que se refiere la nota anterior, además de tener montados en la Central los aparatos registradores de producción que prescribe la regla 4.ª de la Real orden de esta fecha, quedan obligados á tener montado en el domicilio de cada uno de los consumidores de fuerza motriz un contador, cuyas indicaciones serán las que se transcriban á los duplicados recibos talonarios, y que serán examinados por los funcionarios facultativos de la Inspección de Hacienda, siempre que lo juzgen conveniente.

5.ª En el caso de no cumplirse estrictamente las prevenciones anteriores, sólo se estimará como producción destinada á fuerza motriz la obtenida desde una hora después de la salida del sol hasta una hora antes de su puesta, comprobada por los diagramas de los aparatos registradores de la Central, y el resto de la producción se estimará como totalmente destinada á alumbrado, comprendida en el epígrafe 178 de la tarifa 3.ª, sin perjuicio de las responsabilidades reglamentarias exigibles en cada caso.»

De Real orden lo digo para V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.»

«I. mo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con el fin de aclarar y ampliar las reglas que estableció la Real orden de 29 de julio de 1897, relativa á la reforma de liquidar las cuotas de contribución industrial de las fábricas de electricidad:

Considerando que el motivo más frecuente de las dudas en la aplicación de dicha Real orden ha sido el de la interpretación que debiera darse á la frase *aparatos indicadores*, que, conforme á la regla 2.ª de aquélla, deben tener los fabricantes de electricidad montados y funcionando con regularidad en todos los dinamos de las fábricas, aparatos cuya verdadera designación es la de *registradores de producción*, únicos que trazan diagramas representativos de ésta, de los cuales se hace mención en la citada regla 2.ª, trabajo que no realizan los indicadores de producción ordinarios, que nunca faltan en las Centrales eléctricas, pues, como su nombre expresa, sólo sirve para indicar la producción en cada momento, sin dejar señal permanente de sus indicaciones, dato preciso y de la mayor importancia para poder comprobar la producción realmente obtenida en las fábricas:

Considerando que el motivo más frecuente de las dudas en la aplicación de dicha Real orden ha sido el de la interpretación que debiera darse á la frase *aparatos indicadores*, que, conforme á la regla 2.ª de aquélla, deben tener los fabricantes de electricidad montados y funcionando con regularidad en todos los dinamos de las fábricas, aparatos cuya verdadera designación es la de *registradores de producción*, únicos que trazan diagramas representativos de ésta, de los cuales se hace mención en la citada regla 2.ª, trabajo que no realizan los indicadores de producción ordinarios, que nunca faltan en las Centrales eléctricas, pues, como su nombre expresa, sólo sirve para indicar la producción en cada momento, sin dejar señal permanente de sus indicaciones, dato preciso y de la mayor importancia para poder comprobar la producción realmente obtenida en las fábricas:

Considerando asimismo que es de la mayor conveniencia determinar la clase de dichos aparatos registradores que deben emplearse y la forma en que se deben para evitar toda clase de dudas.

Considerando que la forma de determinar la producción contributiva de las fábricas de electricidad que previene la regla 3.ª de la Real orden citada, para el caso en que los fabricantes dejen de

llenar cumplidamente los requisitos exigidos por las reglas 1.ª y 2.ª, ó de evidenciarse defraudación, debe modificarse por equidad, pues no es justo que se suponga la misma duración de cinco horas de trabajo diario para las Centrales que suministran el alumbrado únicamente hasta la media noche, para las que lo suministran durante toda la noche y para las que trabajan continuamente; siendo evidente que la producción contributiva que en tales casos se fije debe aproximarse, aunque por exceso siempre, á la producción realmente obtenida en las fábricas:

Considerando que para efectuar la Administración oportunamente la rectificación anual de la contribución industrial de las fábricas de electricidad, conviene determinar la forma en que deba obviar la falta de remisión por parte de los fabricantes de alguna nota mensual de producción, causa frecuente del retraso que actualmente sufre este servicio en algunas provincias.

Considerando que, respecto á las instalaciones eléctricas exclusivamente destinadas al alumbrado de fábricas, talleres y casas particulares, ofrecería dificultades en la mayoría de los casos el empleo de aparatos registradores, por tratarse de un servicio auxiliar de las fábricas y talleres, de poca importancia por regla general, por cuya razón no suele encomendarse á personal de especial competencia, debiendo adoptarse en su lugar un medio fácil de comprobar la producción que obtengan, permitiéndose con tal objeto el uso de contadores de energía eléctrica:

Considerando que, dada la importancia de la industria eléctrica, que de día en día adquiere mayor desarrollo, interesa conocer el resultado que ofrezca en fin de cada año la rectificación de cuotas de contribución industrial de dicha industria, tan pronto como las Administraciones de Hacienda de las provincias realicen este servicio, dando cuenta del mismo en un estado demostrativo, como ya se dispuso respecto al pasado año de 1903:

Considerando que la analogía de base contributiva que existe entre las industrias de fabricación de gas y abastecimiento de aguas, comprendidas en los epígrafes 159, 159 bis y 418 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial, comparadas con la fabricación de

electricidad, puesto que en todas ellas la referida base contributiva se halla equitativamente fijada en la producción ó abastecimiento medio diario, aconseja la conveniencia de hacer extensivos á dichas industrias los preceptos que se establezcan para la reglamentación de la industria eléctrica, mediante la conveniente adaptación á la naturaleza de las industrias indicadas; y:

Considerando, por último, que para facilitar los mencionados servicios, conviene dar unidad de forma á los documentos que deben facilitar los industriales y á los que la Administración ha de formular en vista de aquéllos, adoptando con tal objeto algunos modelos, á los cuales se ajuste su redacción:

(Se continuará)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Edicto

Don Alfonso Travado y Loste, juez de primera Instancia del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de don Mauricio Cubria Puente, natural de Anaz, para que en el término de treinta días comparezcan á deducirlo ante aquel juzgado, habiendo reclamado dicha herencia, don Maximino Cubria Cabarga, en representación de su esposa, doña Modesta Cubria Puente, para esta y don Fermín Cubria Puente, hermanos del causante, y para la viuda doña Ana María Cubria Liaño en la cuota usufructuaria correspondiente.

Dado en Santander á veintidos de julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso Travado.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

Don Luis Gutiérrez de la Higuera, juez de Instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á don Francisco Otero, vecino de San Vicente del monte, término de Valdáliga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este juzgado con el fin de prestar

declaración en el sumario que instruyo por hurto de madera, prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en San Vicente de la Barquera á veintiseis de julio de mil novecientos cuatro.—Luis Gutiérrez de la Higuera.—Por mandado de S. S., Marcelo Villanueva.

Cédula de citación

El señor juez de Instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad referente á sumario seguido sobre lesiones contra Avelino Solórzano Soler, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día seis de agosto, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Maximino Ferrero, vecino que fué de las Presas, (Peña Castillo). Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á veintisiete de julio de mil novecientos cuatro.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Lamasón

En poder del Alcalde de barrio del de Burió de este término municipal se halla prendado y puesto en custodia por haberse cogido causando daños en la mies comun de dicho barrio, un jato como de dos años de edad, color amarillo, astas tendidas y empezadas á mondar con la inicial D. L. á fuego en el cuarto derecho.

El que se considere su dueño, puede pasar á recogerlo, previo pago de gastos, dentro del término de quince días, pasados se procederá á su venta en público remate.

Lamasón 25 de julio de 1904.—El Alcalde accidental, Simón Fernández.

Ayuntamiento de Laredo

En la sesión del día de hoy

acordó el Ayuntamiento de esta villa considerar anulado el anuncio que se publicó el 20 del corriente mes sobre provisión de la plaza de Secretario, por cuanto no se consignan en él las circunstancias que habrán de concurrir en el aspirante á quien haya de conferirse dicho empleo, y oportunamente se publicará el anuncio correspondiente.

Laredo 27 de julio de 1904.—El Alcalde, Martín Tellerío.—Por su mandado, Pedro Gutiérrez.

Ayuntamiento de Ampuero

Anuncio

Reconocido á este Ayuntamiento por Real orden de primero de mayo de 1872 el derecho para sustrar ó contratar la pesca del salmón en el río Asón dentro de su término municipal y confirmado dicho derecho por otra Real orden de 29 de julio de 1902, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado señalar el día 13 de agosto próximo y hora de las 10, para que tenga lugar el remate de dicha pesca por un periodo de cinco años bajo el tipo de 2.500 pesetas anuales.

El remate tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento por el sistema de pujas á la llana.

Para tomar parte en la subasta es preciso hacer un depósito provisional consistente en 250 pesetas.

El pliego de condiciones á que se ha de ajustar la licitación y de las obligaciones y derechos que adquiere el arrendatario, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores.

Ampuero 26 de julio de 1904.—El Alcalde, Victor Rivas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Extravío

de un perro de caza sabueso, color color canela claro, manchas blancas, atiende al nombre de Rin. El que le entregue en la carpintería de la Concordia, número 2, se le gratificará.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA
Calle de Santa Clara, 19